

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 833



Concepción, 15 de junio de 2011.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr: FRANCISCO JOSE MICHEL

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

CONCEPCION, JUNIO 1 DE 2011.-AUTOS Y VISTOS: ..., CONSIDERANDO: ...,
RESUELVE: I.- NO HACER LUGAR al planteo de caducidad interpuesto por el actor
Antonio Rufino Brito, por lo considerado. En consecuencia DISPONER la
continuación del trámite según su estado. II.- COSTAS por su orden conforme se
considera (art. 105, 106 y 107 del C.P.C.C.). III.- RESERVAR pronunciamiento sobre
regulación de honorarios para su oportunidad. HAGASE SABER. Fdo. Dra. Mirtha I.
Ibáñez de Cordoba. Dra. Maria Isabel Bravo. Dra. Maria Paula Figueroa. QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ASA

Dr. Alberto Martin Acosta
Secretario
Excmo. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 46/05

En 30/06/2011 remito los presentes autos al Juzgado Civil y
Comercial Común de la II° Nom. en 2 cuerpos con 307 fs.-RJC

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. J. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 30 JUN 2011 a hs. 10¹² y presento a despacho a
la siguiente Doc.

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
SECRETARIO JUDICIAL
Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

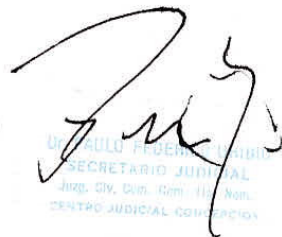
JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 28 de julio de 2011.-

Por recibido los presentes autos del Superior: Cúmplase.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29 JUL 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

677
(informa
y detalles)

9

304

SOLICITO REMISION
DE EXPTE A CAMARA. -

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO Y ALVAREZ OSCAR
FERNANDO Y OTROS SI DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXpte. 46/05

FRANCISCO JOSE MICHEL, por haber
ab. Gral de Supuros S.A. a V. S. respetuosamente
dijo:

De acuerdo a lo resuelto por la Excm.
Camara en sentencia de fecha 1 junio 2011, fs.
302/303, la que se encuentra firme, vengo a
solicitar por de conformidad a lo dispuesto
por el C.P.C. y lo actuado corriente a fs. 261/269
se eleven los presentes autos a la Excm. Camara
a fin de que resuelva el recurso de apelacion
interpuesto por mi parte a fs. 260 en contra de
la sentencia de 11/11/09 obrante a fs. 255/256
de autos, y el decreto de fecha 28/7/11 de
fs. 308. -

Proveer de conformidad
Sea Justicia. -

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
MATS. 1893-280-T°93-P72
C.U.I.T. N° 20-71065408-8

Recibido **4 SEP 2011** a hs **1145** y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. _____

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. Hs. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

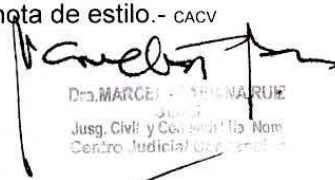
310

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 12 de octubre de 2011.-

Atento lo solicitado y constancias de autos: Elévense los autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial, sirviendo la misma de atenta nota de estilo.- CACV


Dra. MARCELA TRONARIUE
Jusg. Civil y Comercial No. 11a. Nom.
Centro Judicial Concepción

En fecha 19 OCT 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 153 C.P.C.C.)


Dr. ALDO FEDERICO JANDIO
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civ. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Coyne

Comore

62

1





Causa:BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR
FERNANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- Expte. nº 46/05

En 14 de diciembre de 2011 elevo estos autos al Tribunal Superior
en 2 cuerpo/s con 311 fs.

[Handwritten signature]
DR. PAULO FEDERICO ORIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Gen. 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 14 DIC. 2011 de 200
siendo horas 12.50 y a despacho en (2) obr
cuerpo con 311 fs.
[Handwritten signature]
EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Excmo. Com. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Atento a la
Accion Vandy (Nulchod)
fiscal

En el

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE Nº 46/05

Concepción, 16 de diciembre de 2011.-

Atento a la cuestión venida a esta Alzada -apelación de la
resolución de fs. 255/256- córrase vista al Sr. Fiscal de Cámara.-EVA

[Handwritten signature]
Sra. Martha I. Ibáñez de Córdoba
V O C A L
Excma. Cámara Apelaciones
en lo Civil y
CENTRO JUDICIAL

Recibido hoy 16 de dic de 2011
siendo horas 14:00 y a despacho 2
2 renglones testados por Valen.

[Handwritten signature]
EVA DEL VALLE AVILA
PR. SECRETARIA
Excma. Cam. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20 DIC. 2011

En 20 quedan notificadas las parte

[Handwritten signature]
EVA DEL VALLE AVILA
PR. SECRETARIA
Excma. Cam. Civil y Comercial
CENTRO JUDICIAL CONC.

1

Camp
Finch



JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE N° 46/05

En 02/02/2012 remito los presentes autos al Sr. Fiscal de Cámara
en 2 cuerpos con 313 fs.-RJC


EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Escriba. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido y a despacho hoy 02 de Febrero
de dos mil doce con fs. 313, en 2 (dos)
cuerpos.-


MARIA INES TORRES
PROSECRETARIA
FISCAL DE CAM. PENAL TR. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN - CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar

**JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.** Expte N°: C46/05.-



EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

Vienen los autos a dictamen de esta Fiscalía de Cámara, ordenado mediante decreto del 16.12.11 (fs.312) por el recurso de apelación deducido a fs. 263/267 por el Letrado Francisco José Michel.

I.- El recurrente plantea la revocación de la sentencia del 11.11.09 (fs.255/256 y vlt) por la que se resuelve hacer lugar al incidente de nulidad contra la sentencia del 11.12.08.

Fundamenta su planteo en que la sentencia hace lugar al incidente de nulidad planteado por el actor, siendo la vía procesal utilizada no idónea para atacar una sentencia interlocutoria como la del 11.12.08

II.- Analizados los autos del rubro, se puede apreciar que en los fundamentos de fs. 217/219 dados a la pretensión del actor no se denuncian en su sustento la existencia de vicios que afectan la sentencia impugnada, dirigiéndose su queja a la decisión del Juez en cuanto interpreta admisible el recurso de revocatoria interpuesto por la parte contraria, de conformidad al ordenamiento procesal vigente.

Los agravios alegados no se fundamentan en vicios "in procedendo" (como el Juez debe proceder), habida cuenta que las razones vertidas tienen por mira objetar la solución jurídica dada a la cuestión en la sentencia impugnada y, por lo tanto, son únicamente expresivas de sus discrepancias con aquella.

Consecuentemente las razones por las que ese Tribunal receptó la revocatoria interpuesta por la co-demanda Liderar Cia. Gral de Seguros S.A. podrían ser compartidas o no pero ello no es impugnabile por vía del incidente de nulidad, pues se trata de una típica cuestión de juzgamiento y no de actividad. La pretensión incidental en examen tiende entonces, a subsanar presuntas violaciones por errores cometidos en la decisión, lo que es materia ajena al carril elegido. (Cf.: CCCC-Sala Ia., Sent. n° 12 del 23/2/93).

Si la fundamentación es errónea, deberá repararse por las vías recursivas que otorga el Ordenamiento Ritual, pero resulta improcedente "la petición de nulidad pues mediante ella no se pueden corregir eventuales errores de juzgamiento, aún cuando pudieran estar referidos a materia de orden procesal, ya que la nulidad sólo puede aprehender vicios de actividad y no de juzgamiento". (Cf.: C.S.J.: Sent. N° 509 del 13/12/93).-

III.- Como lo señalara en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia: "*De lo que se desprende que resulta ajeno a la vía incidental utilizada, todo aquello que aparezca vinculado a la aplicación del derecho que el recurrente estime erróneo*" (Cf.: C.S.J.T., sent. n° 37 del 18/02/99).

PODER JUDICIAL TUCUMAN - CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar

Es jurisprudencia reiterada de nuestra Corte en el sentido de que el incidente de nulidad no es la vía idónea para subsanar presuntos errores "in iudicando", pues los vicios imputados no hacen a "como el juez debió proceder" sino a "como debe decidir" (Cf.: C.S.J.T., Sent. del 13/05/97 in re: "Estevez, Juan Carlos S/Sucesión testamentaria -Inc. de remoción de administrador" y fallos allí citados). El hecho de que ese juicio recaiga sobre materia procesal no significa que el pretense error sea de actividad; pues de existir, tal error sería de razonamiento o de juicio sobre esa materia, y no puede ser revisado por la vía intentada. (Cf.: C.S.J.T., Sent. nº 599 del 07/08/00).

IV.- Cabe por lo expresado, y a criterio de esta Fiscalía de Cámara; hacer lugar a la apelación interpuesta por la co-demandada Liderar Cia. Gral de Seguros S.A., en consecuencia corresponde REVOCAR la sentencia de fecha 11.11.09 de fs. 255/256 y vlt. TAL MI DICTAMEN.-----

FISCALIA DE CAMARA CIVIL, CONCEPCIÓN, 09 de Febrero de 2.012.-----

Dra. ANA SOFIA ROMERO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En igual fecha, remito a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común los autos del rubro en (2) dos cuerpos con 314 fs.-

MARIA INES TORRES
PROSECRETARIA
FISCAL. DE CAM. PENAL 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 FEB. 2012

Recibido hoy _____ de _____ de 200____
siendo horas 9:55 y a despacho.- (2) cuerpos con 214 fs.

EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Excm. Cam. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE N° 46/05

Concepcion, 10 de febrero de 2012.-

Téngase presente dictamen del Sr. Fiscal de Cámara. Autos a despacho
para resolver. Personal.-EVA

17 de 21
Dra. Mirna A. Ibáñez de Córdoba
O C A L
Excmo. Cámara Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En 15/02/12 se libraron cédulas n° 106, 107 y 108.

EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRUTARIA
Excmo. Casal Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Ced

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 106



Concepción, 15 de febrero de 2012.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS,

Se notifica a: BRITO, ANTONIO RUFINO

Domicilio: CASILLERO N° 99

PROVEIDO

Concepcion, 10 de febrero de 2012. Téngase presente dictamen del Sr. Fiscal de
Cámara. Autos a despacho para resolver. Personal. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de
Cordoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- RJC

EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Excma. Cam. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

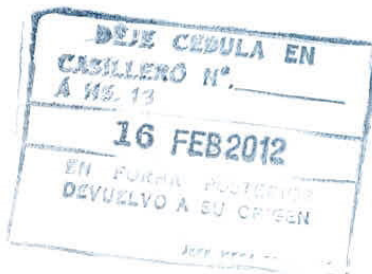
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

RJC



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05



CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 107

Concepción, 15 de febrero de 2012.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

**AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS,**

Se notifica a: **ALVAREZ, OSCAR FERNANDO**
Domicilio: **CASILLERO N° 166**

PROVEIDO

Concepcion, 10 de febrero de 2012. Téngase presente dictamen del Sr. Fiscal de Cámara. Autos a despacho para resolver. Personal. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** RJC

EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Excma. Cam. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

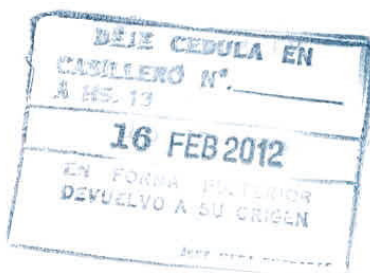
M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



RJC

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 108

Concepción, 15 de febrero de 2012.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS,

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO JOSE MICHEL
Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

Concepcion, 10 de febrero de 2012. Téngase presente dictamen del Sr. Fiscal de
Cámara. Autos a despacho para resolver. Personal. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de
Cordoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** RJC

EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Excma. Cam. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



RJC

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Uso de Entradas y Notificación
MATERIA JUDICIAL CONCEPCION

01/3 Spel sent. (18.260)

Res
02/03

18.260
18.260
18.260
18.260



JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE N° 46/05

En 07/03/2012 paso a estudio de la Dra. María José Posse, en 02 cuerpos
con un total de 319 fs .-CME

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 14/03 /2012 devuelve Dra. María José Posse, en 02 cuerpos con un
total de 319 fs .-CME

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Michael J. Taylor
1985-1986
1987-1988
1989-1990
1991-1992

242


Michael J. Taylor
1985-1986
1987-1988
1989-1990
1991-1992



JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE N° 46/05

En 21/03/2012 presento a despacho.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 21 de marzo de 2012.-

Advirtiéndolo el tribunal que los términos procesales fueron suspendidos por decreto del 27/09/2010 corriente a fs. 272, a fin de evitar nulidades procesales (art. 37 C.P.C.), devuélvanse estos autos al Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nom. de este Centro Judicial, para que se reabran los plazos procesales suspendidos. Personal.- EVA

Dra. MARIA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Nº 23 MAR 2012 de libranza idéntica Nº 277 a 279.



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

277/09

cid

Darch
orig

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

99

CEDULA DE NOTIFICACION



Cédula N° 277

Concepción, 23 de marzo de 2012.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS,

Se notifica a: BRITO ANTONIO RUFINO

Domicilio: CASILLERO N° 99

PROVEIDO

Concepción, 21 de marzo de 2012.-Advirtiendo el tribunal que los términos procesales fueron suspendidos por decreto del 27/09/2010 corriente a fs. 272, a fin de evitar nulidades procesales (art. 37 C.P.C.), devuélvanse estos autos al Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nom. de este Centro Judicial, para que se reabran los plazos procesales suspendidos. Personal.- EVA Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
SECRETARIA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 278

Concepción, 23 de marzo de 2012.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS,

Se notifica al Dr.: FRANCISCO JOSE MICHEL
Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

Concepción, 21 de marzo de 2012.-Advirtiendo el tribunal que los términos procesales fueron suspendidos por decreto del 27/09/2010 corriente a fs. 272, a fin de evitar nulidades procesales (art. 37 C.P.C.), devuélvanse estos autos al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom. de este Centro Judicial, para que se reabran los plazos procesales suspendidos. Personal.- EVA Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excm. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador

MIRTHA ESTELA CASARES
PROSECRETARIA JUDICIAL
Sección de Entradas y Notificaciones
Centro Judicial Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 279

Concepción, 23 de marzo de 2012.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS,

Se notifica a: **ALVAREZ OSCAR FERNANDO y LOPEZ JOSE ANTONIO**
Domicilio: **CASILLERO N° 166**

PROVEIDO

"Concepción, 21 de marzo de 2012.-Advirtiendo el tribunal que los términos procesales fueron suspendidos por decreto del 27/09/2010 corriente a fs. 272, a fin de evitar nulidades procesales (art. 37 C.P.C.), devuélvanse estos autos al Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nom. de este Centro Judicial, para que se reabran los plazos procesales suspendidos. Personal.- EVA Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL

Der

04/04

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS , . Expte.: 46/05

En 11/042012 remito los presentes autos al Juzgado Civil y
Comercial de la IIª Nominación en (2) cuerpos con 324 fs.-RJC

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 11 ABR 2012 a hs. 10¹⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Adjunta los presentes autos en (02) cuerpos en
un total de (324) fs.-

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 16 de abril de 2012.-

Por recibido los presentes autos del Superior.-
REÁBRANSE los plazos procesales que fueran oportunamente
suspendidos.-

Fecho, elévense los autos al Superior.- PERSONAL.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- E 26/01/2017 a libro libro N° 2444/45/46 -


PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1871

1872

1873

1874



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

Cédula N° 2444

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 24 de abril de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **BRITO, ANTONIO RUFINO**

Domicilio: **CASILLERO N° 99**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de abril de 2012.- Por recibido los presentes autos del Superior.-
REÁBRANSE los plazos procesales que fueran oportunamente suspendidos.-
Fecho, elévense los autos al Superior.- PERSONAL.- Fdo: **DRA. MARCELA
FABIANA RUIZ** - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PAULO FEDERICO URRUTU
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. COMM. COMM. II N.º 11
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRE
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

Cédula N° 2445

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 24 de abril de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **ALVAREZ, OSCAR FERNANDO**

Domicilio: **CASILLERO N° 166**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de abril de 2012.- Por recibido los presentes autos del Superior.-
REÁBRANSE los plazos procesales que fueran oportunamente suspendidos.-
Fecho, elévense los autos al Superior.- PERSONAL.- Fdo: **DRA. MARCELA
FABIANA RUIZ** - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PABLO FELIPE LINDO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mora de las Cortes y Jurisdicciones

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

Cédula N° 2446

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de abril de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

**AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **FRANCISCO JOSE MICHEL**
Domicilio: **CASILLERO N° 240**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de abril de 2012.- Por recibido los presentes autos del Superior.-
REÁBRANSE los plazos procesales que fueran oportunamente suspendidos.-
Fecho, elévense los autos al Superior.- PERSONAL.- Fdo: **DRA. MARCELA
FABIANA RUIZ** - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARÍA JUDICIAL
202 DE SAN CARLOS 300
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

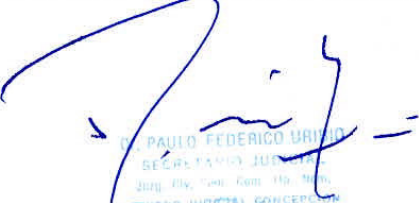
ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Ramo de Entradas y Notificaciones
Centro Judicial CONCEPCION

Camore



Causa:BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- Expte. n° 46/05

En 9 de mayo de 2012 elevo estos autos al Tribunal Superior en
DOS cuerpo/s con 329 fs.


DR. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
JUR. CIV. COM. COM. HA. N° 10
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy _____ de **09 MAYO 2012** de 2012
Siendo horas 12.55 adjuntando en 2 (dos) cuerpos
con 329 fs. 

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Autos adp P/R pas

575/6/2

me 14 MAY 2012 se libran autos N° 575 a 577.-



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cid

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 575



Concepción, 14 de mayo de 2012.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS,

Se notifica a: BRITO ANTONIO RUFINO

Domicilio: CASILLERO N° 99

PROVEIDO

Concepcion, 11 de mayo de 2012.- Autos a despacho para sentencia. Personal.-EVA

Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE

NOTIFICADO.-ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ASA



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 576

Concepción, 14 de mayo de 2012.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr.: FRANCISCO JOSE MICHEL

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

Concepcion, 11 de mayo de 2012.- Autos a despacho para sentencia. Personal.-EVA.

Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE

NOTIFICADO.-ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ASA



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 577



Concepción, 14 de mayo de 2012.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

**AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS,**

Se notifica a: **ALVAREZ OSCAR FERNANDO y LOPEZ JOSE ANTONIO**
Domicilio: **CASILLERO N° 166**

PROVEIDO

Concepcion, 11 de mayo de 2012.- Autos a despacho para sentencia. Personal.-EVA.

Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE**

NOTIFICADO.-ASA


Dra. Mirtha Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ASA




L/DIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Banco de Entradas y Notificaciones
Centro Judicial Concepción

Enda 28/05

R

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE N° 46/05

En 06/06/2012 paso a estudio de la Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba, en
334 y con 2 cuerpos.-CME

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 06/08/12 devuelve Dra Mirtha I. Ibañez de Córdoba, con lo detallado
precedentemente.CME

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE N° 46/05

En 06/07/2012 paso a estudio de la Dra. María Isabel Bravo, en 02 cuerpos
con 335 fs.-



Dra. MIRIA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 06/07/12 devuelve Dra. María Isabel Bravo, con lo detallado
precedentemente .-CJG



Dra. MIRIA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1870

1870

1870

1870

1870

1870

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE N° 46/05

En 24/07/2012 paso a estudio de la Dra. María José Posse, en 02
cuerpos con 336 fs.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/07/12 devuelve Dra. María José Posse, con lo detallado
precedentemente.CJG

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "BRITO ANTONIO RUFINO C/ ÁLVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - EXPTE. N°: 46/05.

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N° 131	AÑO 2012



CONCEPCIÓN, 25 DE JULIO DE 2012.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación deducido a fs. 260 por la parte demandada, en estos autos caratulados "BRITO ANTONIO RUFINO C/ ÁLVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - EXPTE. N°: 46/05 y,

CONSIDERANDO

1.- Que a fs. 260, el letrado Francisco José Michel, por la representación de LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A., apeló la sentencia N° 425 del 11 de noviembre de 2009 (fs. 255/256 vta.). Concedido el recurso por decreto de fecha 18/02/2010, a fs. 263/267vta. expresó agravios solicitando que se revoque la sentencia recurrida y consecuentemente, se rechace el incidente de nulidad planteado por el actor en contra de la resolución de fecha 11/12/2008.

Expone que se agravia por el tratamiento dado por la sentenciante al planteo efecutado por su parte en el escrito de fs. 229/233, al contestar el traslado del incidente de nulidad deducido por el actor, en el que manifestó (punto primero) que existe inobservancia de normas procesales e improcedencia de la vía utilizada, en razón de que la sentencia de fecha 11/12/08 (en contra de la cual el actor dedujo incidente de nulidad) es una sentencia interlocutoria y la vía idónea para plantear la nulidad de la misma es la dispuesta por el art. 807 y concordantes, así como el art. 307 procesal que establece que son inapelables las resoluciones del juez sobre producción, denegación y sustanciación de la prueba. Refiere que el Sr. Fiscal en lo Civil y Comercial, en su dictamen de fs. 250 se expidió en igual sentido que el sustentado por su parte y que la jurisprudencia citada por la sentenciante a fs. 250 parágrafo 4° y 5°, no son aplicables en la especie por cuanto los fallos citados hablan de decreto y no de sentencia interlocutoria, como es el caso de autos y en el parágrafo 5° nada dice al respecto.

Expresa que la sentencia de fecha 11/12/08 se encuentra ajustada a derecho, así como las consideraciones vertidas en la misma, como cuando la sentenciante señaló: "... lo expuesto y principios de equidad y justicia, me llevan a acoger el pedido de revocatoria interpuesto, y consecuentemente declarar la nulidad

[Firma]
Dra. MARIA ISABEL DIAZ
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COM. -
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

[Firma]
Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COM. -
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

[Firma]
Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COM. -
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

de la sentencia de fecha 05/08/08 como así también rectificar el informe del actuario de fecha 17/04/08 en lo pertinente..." Por ello señala que se agravia cuando en la sentencia que recurre la sentenciante tomó un criterio diferente sin fundamento alguno, en contradicción con lo manifestado en la sentencia anterior.

Se agravia igualmente en cuanto a fs.256 vta. se indica como fundamento para declarar la nulidad solicitada por la contraria, que su parte no solicitó la aplicación del art. 316 procesal, lo cual -sostiene- no hacía falta desde que la misma jueza en la providencia de fecha 20/11/07 (fs. 151) ordenó la producción de la prueba con los beneficios de los arts. 125 y 316 procesal. Expresa que como lo refirió la sentenciante en la misma sentencia que apelada, esa providencia fue consentida por el actor y se encuentra firme, razón por la cual rechazó la nulidad en contra del mencionado decreto. Manifiesta que la sentencia del 11/11/09, sólo fue apelada por su parte, por lo que el consintió que el decreto del 20/11/2007 se encuentra firme y es válido. Destaca que no surge de las constancias de autos que el actor, con anterioridad a la presentación por su parte del escrito adjuntando la prueba pericial realizada en Capital Federal, haya efectuado presentación solicitando el informe del actuario ni que exista decreto que ponga los autos para alegar, razón por la cual -explica el recurrente- la pericia fue presentada en término de acuerdo al art. 316 procesal.

Se agravia asimismo cuando la sentenciante refiere a la falta de diligencia de su parte en la prueba. cuando en la sentencia apelada se manifiesta en el parágrafo tercero de los considerandos (fs. 256) que ingresó el oficio ley el día 04/02/08, en tanto que el plazo probatorio venció el 28/12/07. Señala que esa afirmación es errónea, ya que por aplicación del art.316, vencido el plazo de prueba, la misma puede realizarse hasta alegar de bien probado, cosa que no ocurrió en autos y por ende el plazo no estaba vencido. Sostiene que su parte retiró en término el oficio para ser diligenciado, motivo por el cual no se puede hablar de negligencia probatoria, ya que el oficio fue retirado el 07/12/2007 y, a la fecha de presentación en los tribunales de capital federal realizada en 04/02/2008, pasaron sólo 10 días hábiles, sumado ello a la circunstancia de que la prueba debía diligenciarse a 1.300 km. aproximadamente de la sede del juzgado. Sostiene que una interpretación contraria viola los principios de equidad y justicia mencionados por la misma jueza en la sentencia de fecha 11/12/2008 que fuera motivo del planteo de nulidad efectuado por el actor.

Señala que la sentencia de fecha 11/12/2008 que admite la prueba, se encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo establecido en el art. 316 procesal, como lo dispuso la misma jueza a fs. 151 en providencia consentida por las partes, por lo que la prueba fue presentada en término (art. 316) y ello no viola ninguna forma esencial del procedimiento que justifique la nulidad dispuesta en la sentencia que apela. Por ello pide que se revoque la sentencia de fecha 11/11/09, y en consecuencia, se declare la validez de la sentencia de fecha 11/12/2008 y los actos anteriores que dieron lugar a la misma, a partir de la presentación de fecha 28/08/08 de fs. 207 por encontrarse la misma ajustada a derecho.

Corrido el traslado de ley por cédula n° 247 (fs. 269) el accionante no contesta.

A fs. 314 y vta. obra dictamen de la señora Fiscal de Cámara Civil, quien estima que corresponde hacer lugar a la apelación interpuesta por la codemandada LIDERAR CIA. GRAL DE SEGUROS S.A. por cuanto de los fundamentos dados por el accionante a fs. 217/219 no surge que se denuncien vicios que afecten a la sentencia impugnada, sostiene que el incidente deducido por la parte actora se dirige en contra de la decisión del juez en cuanto interpretó admisible el recurso de revocatoria interpuesto por la parte contraria de conformidad al ordenamiento procesal vigente. De allí, concluye que los argumentos dados no se refieren a vicios *in procedendo* ya que las razones vertidas tienen por mira objetar la solución jurídica dada a la cuestión en la sentencia impugnada y por lo tanto, son únicamente expresivas de su discrepancia con aquélla. Señala que las razones por las que se recepitó la revocatoria interpuesta por la codemandada LIDERAR CIA. GRAL DE SEGUROS S. A. no resultan impugnables por vía del incidente de nulidad, pues se trata de una típica cuestión de juzgamiento y no de actividad. Si se estimaba que la fundamentación es errónea, debía repararse por las vías que otorga el ordenamiento ritual.

3.- Conforme queda planteada la cuestión cabe hacer lugar al recurso de apelación deducido por la codemandada LIDERAR CIA. GRAL DE SEGUROS S.A.

De manera previa, por razones de orden expositivo cabe señalar la secuencia de actos procesales que resultan relevantes para resolver la cuestión, conforme sigue:

1º) Cabe mencionar que el decreto de fecha 20/11/2007 (fs. 151) se encuentra firme, por cuanto, notificado a las partes de manera automática en 23/11/2007, no fue objetado por éstas. Por el referido decreto, se admitió el medio probatorio ofrecido y se amplió el plazo en razón de la distancia conforme arts. 125 y 316 procesal, hasta el día 28/12/2007. Cabe aclarar que a idéntica conclusión llegó la sentenciante en la sentencia apelada al pronunciarse por el rechazo de la nulidad intentada en contra del mencionado decreto (ver segundo párrafo de fs. 256).

2º) El decreto de fecha 18/04/2008 (fs. 159) que -previo informe actuarial- tuvo por concluido el período probatorio y puso los autos para legar. Este decreto no fue consentido por la codemandada. En efecto, en contra del mismo la aseguradora dedujo recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Luego de sustanciado este recurso, fue denegado por sentencia N° 278 del 05/08/2008 (fs. 172/173). Esta sentencia fue notificada al accionante por cédula N° 2849 (fs. 174) y al demandado Oscar F. Álvarez, por cédula N° 2850, no así a la compañía aseguradora.

3º) A fs. 176/207, la compañía aseguradora -codemandada- presentó la pericia, disponiéndose por decreto de fecha 18/09/2008 (207 vta.) su devolución, atento lo resuelto a fs. 172/173.

4º) A fs. 208 y vta. en 30/09/2008, la compañía aseguradora dedujo recurso de revocatoria en contra del decreto de fecha 18/09/2008 (207 vta.).

Este recurso fue resuelto en sentencia N° 562 del 11/12/2008, en la que se dispuso hacer lugar al recurso de revocatoria en contra del decreto de fecha 18/09/2008, se declaró la nulidad de la sentencia de fs. 172 y se ordenó que se rectificara el informe actuarial de fecha 17/05/2008. La señora juez *a quo* fundamentó lo resuelto en que luego del análisis de las constancias de la prueba pericial contable agregada por la codemandada, surgía -a su criterio- la existencia de diligencia en la parte interesada para la producción de la prueba, consideró asimismo que la prueba se produjo en jurisdicción extraña -en otra provincia-, lo que conlleva a ajustarse a los tiempos dispuestos en aquélla, y en principios de equidad y justicia.

5º) En contra de lo resuelto en dicha sentencia el accionante opuso a fs. 217/219 vta. incidente de nulidad -que luego de sustanciado con la contraria-, la sentenciante admitió en la sentencia motivo del recurso que en este acto se analiza, al declarar la nulidad de la presentación de fecha 28/08/2008 y todo lo que fuera su consecuencia, incluida la sentencia de fecha 11/12/2008, ordenado que se proceda al desglose de la presentación antes mencionada (fs. 176 a 207 inclusive).

En esta sentencia, la sentenciante destacó que el proveído de fecha 20/11/2007 que admitió la prueba, ordenó su producción en los términos del los arts. 125 y 316 procesal, y fijó como plazo de vencimiento de la misma el día 28/12/07, se encontraba consentido por las partes. Luego, cambiando el criterio sustentado en la sentencia N° 562 del 11/12/2008, dictado por la misma, analizando las mismas constancias de autos, interpretó que la falta de producción de esta prueba dentro del plazo legal probatorio, respondió a una falta de diligencia de la codemandada, conforme art. 316 procesal. Señaló que la vía procesal idónea para impugnar una prueba que se pretende producir extemporáneamente es el incidente de nulidad y admitir la producción de la prueba contable fuera del plazo probatorio cuando tal pedido fue formulado extemporáneamente por el codemandado, implica una clara violación de las formas esenciales del proceso que está sancionada expresamente con nulidad.

Ahora bien, conforme queda planteada la cuestión, este Tribunal comparte el criterio sostenido por la señora Fiscal de Cámara Civil (314 y vta.) y por el señor Fiscal civil, Comercial y del Trabajo (fs. 250), en el sentido de que el incidente de nulidad articulado por la parte actora a fs. 217/219 vta. resultaba inadmisibles toda vez que lo cuestionado, de existir, no era un error de actividad, sino de razonamiento o de juicio sobre la materia, en cuanto se cuestionaba la justicia del decisorio en orden a errores en la aplicación de normas jurídicas o en la apreciación de los hechos. Vale decir, no se estaban invocando vicios *in procedendo*, sino vicios *in iudicando*.

El hecho de que el juicio recaiga sobre materia procesal, no significa que el pretense error sea de actividad, pues de existir, tal error sería de razonamiento o de juicio sobre una cuestión que no era extraña a la analizada al pronunciarse anteriormente sobre la revocatoria oportunamente articulada por la contraria, y por lo

tanto, no podía ser revisado por la vía intentada. Sabido es que no son los vicios *in iudicando*, sino los errores *in procedendo*, los aptos para fundamentar el incidente de nulidad, toda vez que para ello está prevista la vía recursiva. Por otra parte cabe señalar que no se advierte que en la especie se haya afectado el derecho de defensa del nulidisciente, ni que se haya afectado el debido proceso.

En manera semejante, la Excma. Corte de la Provincia ha resuelto que: "En reiteradas oportunidades, este Tribunal se ha pronunciado, sosteniendo que no existe impedimento normativo alguno para admitir la promoción de la nulidad de una sentencia de este máximo Tribunal por vía incidental; sino que por el contrario, el propio art. 170 inc. 1° del CPCC, concede fundamento legal a la posibilidad de tal planteamiento. Mas debe subrayarse que el reproche de nulidad debe estar circunscripto a la concurrencia de vicios intrínsecos del fallo; es decir, a supuestos en los que la sentencia adolece de vicios o defectos de forma o construcción que la descalifique como acto jurisdiccional; es decir, dictada sin sujeción a las reglas de tiempo, lugar, forma, falta de firma, constitución del tribunal, cuestiones debatidas, decisión extralitis, entre otras. De lo expuesto se desprende que resulta ajeno a la vía incidental analizada, todo aquello que aparezca vinculado a la aplicación del derecho que el recurrente estime erróneo (cfr. CSJTuc., sent. 37 del 18/2/99 en autos "Nofal, Dardo O. vs. Amaya de Díaz y otro s/nulidad", sent. del 14/4/99 in re "Muñecas S.A.I.C. s/concurso preventivo" y fallos allí citados). Se advierte que en el caso, no se imputa al decisorio un vicio *in procedendo* o de actividad, sino un pretense error de razonamiento o error *in indicando*, lo que torna inadmisibles la nulidad impetrada. Es que mediante ella, no pueden corregirse eventuales errores de juzgamiento, aun cuando pudieran estar referidos a materia de orden procesal, ya que la nulidad sólo puede aprehender vicios de actividad y no de juzgamiento (cfr. CSJTuc., in re "López de De la Barra, M. vs. E. A. Gosen s/cobro" del 5/9/96; "Mejail, M. A. vs. Banco de Galicia y Bs. As. s/ nulidad" del 7/12/95). Es reiterada la jurisprudencia de esta Corte en el sentido de que el incidente de nulidad no es la vía idónea para subsanar presuntos errores *in iudicando*, pues los vicios que deben imputarse en el mismo hacen a cómo el juez "debe proceder", y no a cómo el juez "debe decidir" (cfr. CSJTuc., sent. del 13/5/97 in re "Estéves, Juan Carlos s/ sucesión testamentaria-inc. de remoción de administrador" y fallos allí citados). El hecho de que ese juicio recaiga sobre materia procesal -en el caso, la aplicabilidad del principio de la reformatio in pejus al recurso casatorio- no significa que el pretense error sea de actividad; pues de existir, tal error sería de razonamiento o de juicio sobre esa materia, y no puede ser revisado por la vía intentada." DRES.: DATO - BRITO - AREA MAIDANA. Cfr. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, Sentencia: 599 Fecha: 07/08/2000. In re: "NAFTALZON FERNANDO SAMUEL Vs. L.R.K. 458 TV CANAL 8 TELEVISORA TUCUMANA COLOR S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"

Por lo expuesto, y compartiendo lo dictaminado por la Sra. Fiscal de Cámara, se

RESUELVE

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido a fs. 260 por la codemandada LIDERAR CIA. GRAL DE SEGUROS S. A. En consecuencia REVOCAR la sentencia apelada N° 425 de fecha 11/11/2009 de fs. 255/256 y vta., que se deja sin efecto. Dictando la sustitutiva: NO HACER LUGAR al incidente de nulidad deducido a fs. 217/219 por el accionante Antonio Rufino Brito en contra la sentencia N° 562 del 11 de diciembre de 2008, de fs. 213 conforme se considera.

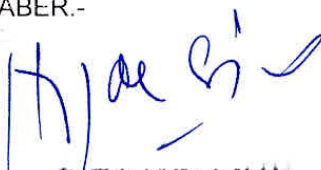
II.- COSTAS: al vencido por ser de ley (arts. 105 y 107 procesal).

III.- HONORARIOS: Oportunamente.

HÁGASE SABER.-



Dra. MARIA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ante mí:



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

mte 31 JUL 2012 en libranza cédulas p 993 a 995.-



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 993

Concepción, 30 de julio de 2012.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica a: BRITO ANTONIO RUFINO

Domicilio: CASILLERO N° 99

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 25 DE JULIO DE 2012. AUTOS Y VISTOS:..., CONSIDERANDO:...,
RESUELVE: I.- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido a fs. 260 por la
codemandada LIDERAR CIA. GRAL DE SEGUROS S. A. En consecuencia
REVOCAR la sentencia apelada N° 425 de fecha 11/11/2009 de fs. 255/256 y vta.,
que se deja sin efecto. Dictando la sustitutiva: NO HACER LUGAR al incidente de
nulidad deducido a fs. 217/219 por el accionante Antonio Rufino Brito en contra la
sentencia N° 562 del 11 de diciembre de 2008, de fs. 213 conforme se considera. II.-
COSTAS: al vencido por ser de ley (arts. 105 y 107 procesal). III.- HONORARIOS:
Oportunamente. HÁGASE SABER.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María
Isabel Bravo. Dra. María Jose Posse **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Expte N°: 46/05

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 994

Concepción, 30 de julio de 2012.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr.: FRANCISCO JOSE MICHEL - APODERADO DE LIDERAR CIA.
GRAL. DE SEGUROS S.A.

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 25 DE JULIO DE 2012. AUTOS Y VISTOS:..., CONSIDERANDO:...,
RESUELVE: I.- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido a fs. 260 por la
codemandada LIDERAR CIA. GRAL DE SEGUROS S. A. En consecuencia
REVOCAR la sentencia apelada N° 425 de fecha 11/11/2009 de fs. 255/256 y vta.,
que se deja sin efecto. Dictando la sustitutiva: NO HACER LUGAR al incidente de
nulidad deducido a fs. 217/219 por el accionante Antonio Rufino Brito en contra la
sentencia N° 562 del 11 de diciembre de 2008, de fs. 213 conforme se considera. II.-
COSTAS: al vencido por ser de ley (arts. 105 y 107 procesal). III.- HONORARIOS:
Oportunamente. HÁGASE SABER.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María
Isabel Bravo. Dra. María Jose Posse **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**
ASA


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excm. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

31 JUL 2012

Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 46/05

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 995

Concepción, 30 de julio de 2012.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
AUTOS: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica a: ALVAREZ OSCAR FERNANDO y LOPEZ JOSE ANTONIO
Domicilio: CASILLERO N° 166

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 25 DE JULIO DE 2012. AUTOS Y VISTOS:..., CONSIDERANDO:...,
RESUELVE: I.- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido a fs. 260 por la
codemandada LIDERAR CIA. GRAL DE SEGUROS S. A. En consecuencia
REVOCAR la sentencia apelada N° 425 de fecha 11/11/2009 de fs. 255/256 y vta.,
que se deja sin efecto. Dictando la sustitutiva: NO HACER LUGAR al incidente de
nulidad deducido a fs. 217/219 por el accionante Antonio Rufino Brito en contra la
sentencia N° 562 del 11 de diciembre de 2008, de fs. 213 conforme se considera. II.-
COSTAS: al vencido por ser de ley (arts. 105 y 107 procesal). III.- HONORARIOS:
Oportunamente. HÁGASE SABER.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María
Isabel Bravo. Dra. María Jose Posse **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**
ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
SECRETARIA JUDICIAL
En Recepciones y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1) Fixed

2) Devolver
ado
quede
fina

10/8

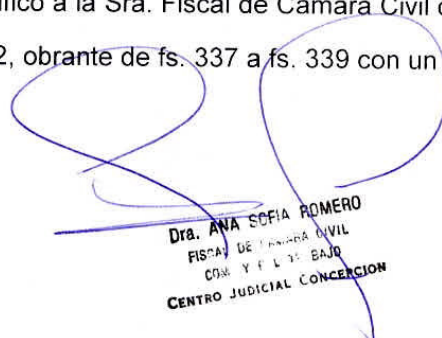
30

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 46/05.-



En 10 de agosto de 2012 notifico a la Sra. Fiscal de Cámara Civil de la Resolución de fecha 25 de Julio de 2012, obrante de fs. 337 a fs. 339 con un total de 343 fs.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. ANA SOFIA ROMERO
FISCAL DE CÁMARA CIVIL
COM. Y F. L. DE BAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

